



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 10 de 2022
Hora inicio	4:28 p.m. (estaba culminando con conciliación la audiencia de las 3:00 p.m.)
Radicado	253073105001 2019-00427 00
Demandante	HECTOR MANUEL APONTE ALFONSO CC No. 1.072.424.860, Celular: 3115030226 Email: pensiones.girardot@hotmail.com . CLL 4 22-77 LA MESA CUND.
Abogada	MARIA FERNANDA REYES ARCE 1026288090 382577 c.s.j. c.c. pasaej real 3103334701 Email: pensiones.girardot@hotmail.com Auto. Reconocer personería para actuar
Demandado	GAB SEGURIDAD LTDA Dirección: CRA. 27 No. 1a-60 Sur Santa Isabel Bogotá D.C Email: gabseguridad@gmail.com
Conciliación	<ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia3. Presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001. (se leyeron en audiencia cuáles sí son susceptibles)
Excepciones previas	NO CONTESTÓ LA DEMANDA
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	
Auto	El litigio se centra en establecer si el señor Héctor Manuel Aponte Alfonso, acreditó la prestación de servicios como trabajador de GAB SEGURIDAD LTDA; establecido lo anterior, debe determinarse si tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones que reclama.
Pruebas	*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. 1. Documental.

	<p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2.Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>ERIKA PATRICIA ALVAREZ PARRA YESID ALFARO GUZMAN</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GAB SEGURIDAD LTDA .</p> <p>NO HAY LUGAR A DECRETAR, NO CONESTÓ LA DEMANDA</p>
Audiencia 80	27 de abril de 2023, 9:00 a.m.,
Hora finalización	442 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db1c9e8be3425f100672cff5a86600e8860ee13eb8439464faff0c10627526**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Audiencia Art. 77 C. P. L y S. S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 10 de 2022
Hora inicio	3:04 p.m.
Radicado	253073105001 2019-00387 00
Demandante	GINA PATRICIA GARCIA VANEGAS Cedula: 39.573.375 Celular: 31077558876 Email: gipaga17@hotmail.com Dirección: MZ G casa 4 B. el Triunfo
Abogado	RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Cedula: 93.411.463 Vigencia: T.P. 152531 C.S.J. Celular: 3008212194 Email: raflemo_79@hotmail.com
Demandado	GRUPO EDS LA MAGDALENA SAS Celular: 3133179417 Email: diegomauricioburiticalead@hotmail.com K 15 No. 114 a – 10 Apto. 204 Bogota R.L. DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL 3158742507 R. KRR 7 29-115 Barrio Bavaria GIRARDOT
Abogado	JAIRO MOLINA Cedula: 11.297.932 Vigencia: T.P. 98991 CS de la J Celular: 3142747817 Email: jmolinaabogadosasociados@gmail.com
NULIDAD DEMANDADO	La parte demandada presenta en este momento nulidad por indebida notificación al demandad numeral 8 del art. 133 del C.G.P.. La sustenta
Auto	Corre traslado de la nulidad al demandante
Auto:	Se deniega la nulidad, por cuanto conforme al numeral 1º del art. 136 del C.P.T., el demandado actuó sin proponerla de manera oportuna, quedando saneada,; además hubo pronunciamiento en marzo de 2022 en el cual se dispuso tener por no contestada la demanda y la parte demandada, ya habiendo presentado la contestación extemporánea no propuso recursos de ninguna índole contra dicha decisión.
APELACIÓN	El apoderado De la parte demandada presenta apelación contra el auto que negó la nulidad.
Auto	Por ser procedente el recurso de apelación contra el auto que decide la nulidad (numeral 6º art. 65 del C.P.T.) se concede en el efecto devolutivo.
REPOSICIÓN	el apoderado de la parte demandada solicita que se conceda en el efecto suspensivo, y que por lo tanto no se continúe con esta audiencia, para que no queden invalidadas las pruebas

Auto	En inciso primero del numeral 2º del art. 65 del C.P.T., consagra que la apelación de autos se concede en el efecto devolutivo, a menos que la decisión implique la terminación del proceso, lo que no sucede en este caso. SE DENIEGA LA REPOSICIÓN y se dispone la continuación de la presente audiencia
Conciliación	<p>Auto: después de varios minutos de conversación entre las partes, estas deciden llegar a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:</p> <p>Suma total conciliada: \$3.000.000. pagaderas así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. \$1.000.000 el 25 de noviembre de 2022 2. \$1.000.000 el 25 de diciembre de 2022 3. \$1.000.000 el 25 de enero de 2023 <p>A través de Nequi de la demandante 3107758876 o el mismo número en Daviplata.</p> <p>Compromiso de la parte demandada de remitir a los correos electrónicos (juzgado y apoderado demandante) las copias o pantallazos de las transacciones.</p> <p>Teniendo en cuenta el arreglo conciliatorio al que han llegado las partes y que este no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, el Juzgado le imparte su correspondiente aprobación y advierte a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con los artículos 22 y 78 del C.P.T. Y S.S., sin costas para las partes. Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, en caso de incumplimiento, la presente acta presta mérito ejecutivo, haciéndose exigible la obligación total con el incumplimiento de una sola de las cuotas. Sin costas para las partes.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos</p>
Levanta sesión	4:25 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f76623a8345c4091c3809a312a6d77920a54c3517202af5aef7da457994f6**

Documento generado en 11/11/2022 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>